

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 24 de febrero de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 249213. Sírvese proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 591

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FENALCO- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
NIT. 890.303.215-17
gladysbarona@fenalcovalle.com
DEMANDADO: MARCELINO CORREA SALAZAR C.C 13.054.845
Marfrutos01@hotmail.com
APODERADO: BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO
Blancalopez2510@yahoo.com
RADICACION: 2021-00152-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **FENALCO-SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **MARCELINO CORREA SALAZAR C.C 13.054.845**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. NO ACREDITAR de manera apropiada en que forma obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo ordenado por el Art 8 del decreto 806 de 2020, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar en la petición que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias que corresponden.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.31.296.019, y portador de la T.P. No. 34.421 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c77b46e2812ab44c06dc7db1e57c31acc41717dabefc846403d48dbda13dea**

Documento generado en 09/03/2021 03:33:52 PM